**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los recursos públicos deben ser administrados de manera adecuada por funcionarios encargados de la contratación pública que posean alto grado de responsabilidad con valores incorruptibles.

Los funcionarios encargados de la contratación pública requieren establecer un equilibrio adecuado entre los objetivos de la transparencia y la garantía de oportunidades iguales para quienes concursan en los procedimientos de contratación pública, para ello deben usar mecanismos de control internos y externos con distintos enfoques y soluciones para asegurar la integridad desde requerir el mínimo de transparencia para su ejecución.

Es necesario optar por un mecanismo por el cual las entidades contratantes busquen la manera de desarrollar adecuadamente los procesos, con la única finalidad en optimizar los recursos a través de las compras públicas eficientes, las mismas que ser producto de un análisis pormenorizado referente a prioridades, consideraciones prácticas, criterios básicos, necesidades institucionales que encuentran estipulados en el Sistema Nacional de Contratación Pública.

El buen manejo del procedimiento de contratación pública evitará que los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública hagan estratagemas para evadir los procesos adecuados, de esa manera las entidades contratantes no modifican las condiciones establecidas en los pliegos, para favorecer a determinado oferente, que en muchas ocasiones es mediante amenazas, que ejercen sobre alguien para obligarle a obrar en determinado sentido, llegando a efectuar pactos ilícitos causando daños de terceros; también usan para su cometimiento la coima que excita el ánimo para inclinarlo a beneficiar a determinada persona; llegando a requerir documentación fuera del alcance del objeto de la contratación cayendo en condiciones impropias. Violando fehacientemente los Principios de la Contratación Pública, estos son: Legalidad, Trato justo, Igualdad, Calidad, Vigencia Tecnológica, Oportunidad, Concurrencia, Transparencia, Publicidad, Participación Nacional, Eficiencia, Responsabilidad Ambiental y Social; y, Planificación.

El Concejo Metropolitano tiene la obligación generar normas que regulen y controlen el buen uso de los recursos públicos a favor de los intereses de la Ciudad, democratizando la contratación pública.

**RESOLUCIÓN No. ……..**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que,** el artículo 227 ibídem establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación";

**Que**, el artículo 288 ibídem señala que "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

**Que,** el artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales";

**Que,** el literal f) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía u Descentralización establece: ***“****Art. 84.- Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública distrital correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad, solidaridad, subsidiariedad, participación y equidad;”*

**Que,** el literal d) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Metropolitano *"(...) expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...)";*

**Que,** el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: *“Art. 278.- Gestión por contrato. - En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública “*

**Que,** el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que: *"el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carecer especial o específicos, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello";*

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público.

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

**Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece los objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre ellos "1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el plan nacional de desarrollo; (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; (...); 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado"; y,

**En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 87 letra a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;**

**RESUELVE EXPEDIR LA SIGUIENTE:**

**RESOLUCIÓN SOBRE LOS LINEAMIENTOS OBLIGATORIOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 1.- Objeto. -** La presente resolución tiene por objeto establecer lineamientos de obligatorio cumplimiento para todos los procesos de contratación pública realizados por Municipio Metropolitano de Quito, sus Empresas Metropolitanas, Fundaciones y demás entidades adscritas.

**Artículo 2.- Principios de la contratación pública.** Todos los procesos de contratación pública deberán obligatoriamente observar los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

**Artículo 3.- Contratos bajo la normativa de régimen especial. -** Todos los contratos que realicen el Municipio Metropolitano de Quito, sus Empresas Metropolitanas, Fundaciones y demás entidades adscritas, que se realicen bajo la normativa de régimen especial, establecida en el artículo 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deberán previamente contar con la autorización del Alcalde Metropolitano o su delegado. En caso de delegación, esto no le excluirá al Ejecutivo Metropolitano de su responsabilidad frente a estos procesos, conforme lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 54 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

**Artículo 4.- Priorizar la ejecución de obras y servicios por administración directa.-** Todas la dependencias del Municipio Metropolitano de Quito, sus Empresas Metropolitanas, Fundaciones y demás entidades adscritas, previamente a la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución e obras públicas, incluidas consultorías y fiscalización, deberán certificar, bajo responsabilidad del funcionario requirente, que estos no pueden ser prestados por la misma entidad o cualquiera de las dependencias municipales, Empresas Metropolitanas, Fundaciones o entidades adscritas, de tal forma que se priorizará la ejecución directa de estas actividades y solo en el caso de que no se pueda realizar de esta manera se procederá a la contratación con un tercero público o privado.

**Articulo 5.- Prohibición de empaquetamiento de obras** .- Todas la dependencias del Municipio Metropolitano de Quito, sus Empresas Metropolitanas, Fundaciones y demás entidades adscritas, que contraten la ejecución obra pública deberán obligatoriamente elaborar estudios individuales y procesos precontractuales de cada obra a ejecutar y deberán subir al portal de compras públicas cada uno de ellos, prohibiéndose el empaquetamiento de las mismas, procurando la mayor participación de las personas naturales o jurídicas calificadas.

**Articulo 6.- Prohibiciones a los oferentes.** – En materia de contratación pública, las personas naturales o jurídicas que presenten ofertas al Municipio Metropolitano de Quito, sus Empresas Metropolitanas, Fundaciones y demás entidades adscritas, dentro de un mismo proceso, los oferentes no podrán tener ninguna relación entre sí de parentesco, asociativa, societaria o de representación legal.

**Artículo 7.- Publicidad de los procesos de contratación pública. –** Atendiendo al principio de publicidad de los procesos de contratación pública, todos los procesos de contratación pública, serán trasmitidos en vivo a treves de las plataformas digitales, de tal manera que la apertura de sobres, calificación de las ofertas y adjudicación de las mismas serán públicos en todas sus fases, en caso de que la dependencia contratante no acataré esta disposición se iniciarán las acciones disciplinarias en contra de los funcionarios que hayan incumplido ésta disposición.

**Disposición Transitoria.** – La Administración General y la Dirección Metropolitana de Informática, en el plazo de 30 días presentarán un informe para conocimiento del Concejo Metropolitano, sobre las acciones emprendidas para el cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

**Disposición Final.** - La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios correspondientes. Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, .. de ………… de 2020.

**EJECÚTESE:**

**Dr. Jorge Yunda Machado**

**ALCALDE DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el .. de …….. de 2020; y, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el …de …….. de 2020.

Abg. Damanis Priscila Ortiz Pasuy

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**